



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA A MICROPYMES Y AUTÓNOMOS.

Dña. María del Carmen García Caro con DNI 75.753.836-R Concejala-Delegada de Desarrollo Económico, por las competencias que me son atribuidas, en colaboración con la Directora de la Unidad de Desarrollo Económico Dña. Fca. Celia Rodríguez Muñoz con DNI 75.814.904-G

EXPONE:

Que teniendo en consideración con el siguiente marco normativo, la competencia de las entidades locales viene determinada con carácter general:

- por un lado, en la normativa básica del régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española,
- la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, en sus artículos 7.2, así como el artículo 25, donde se establece la gestión de los intereses de los municipios y el ámbito de sus competencias, así pues, en este mismo artículo se enumeran las materias objeto de competencias propias, sigue el 25.3 donde se reconoce la reserva de Ley para la implantación de servicios locales, conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera
- Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía concretamente en su art 93
- Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local, en su artículo 9.21 se enuncia el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.
- Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de coronavirus COVID-19
- Libro Blanco para la Reforma Del Gobierno Local, del Ministerio de las administraciones públicas, Secretaría General Técnica NIPO: 326-05-057-1. Depósito legal M33.055-20 05, donde se precisa el término de competencia.
- La Carta Europa de Autonomía local (CEAL) concretamente en su art. 4 donde se reconoce el principio de subsidiariedad
- Así pues, debemos recordar que por parte del Tribunal Constitucional se ha realizado aclaración en el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal que no tiene una naturaleza cerrada, sino de mínimo, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, según lo establecido en el art.7.2 de la citada LRBRL

Así pues, y en consideración con el nuevo escenario tras la crisis sanitaria generada por el COVID-19, por el cual el Gobierno de España ha impuesto fuertes medidas sanitarias, y una vez tomadas las mismas medidas dirigidas a contener el virus, las medidas en el ámbito económico no se han hecho esperar. Flexibilización de los aplazamientos del pago de impuestos, línea de financiación a través del Instituto Oficial de Crédito, bonificaciones a la Seguridad Social, ERTes, la prestación extraordinaria para autónomos. Un paquete de medidas que permita respirar a nuestro empresariado con la intención de relanzar sus negocios una vez pasado el periodo de inactividad comercial. Por su parte la Junta de Andalucía ha aprobado una línea especial de avales, préstamos para empresas, ayudas a aquellas personas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas y ha adoptado medidas en el ámbito de las competencias tributarias autonómicas con aplazamientos de pagos de impuestos.

El Ayuntamiento de Conil de la Frontera ha contribuido a paliar esta crisis tomando en cada momento medidas complementarias a las del Gobierno de España y a la Junta de Andalucía con objeto de ampliar los objetivos perseguidos, considerando imprescindible un apoyo público a los autónomos y microempresas en estos momentos. Como medida preventiva se propone esta convocatoria de subvenciones al objeto de paliar y actuar inmediatamente ante las consecuencias derivadas de esta crisis para relanzar e impulsar la actividad económica de la ciudad. Entendiendo así, que no se puede dejar de aunar esfuerzos en ayudar a sostener el peso que sobre autónomos y micropymes ha recaído.

Así pues y teniendo en consideración lo enunciado por parte de la FEMP en su Declaración Institucional ante la crisis del coronavirus de 2 de abril de 2020, que ha manifestado la excepcionalidad de la situación que atravesamos y *«las consecuencias en nuestras vidas de la pandemia del COVID-19, y el alcance que éstas tienen y tendrán en el presente y en el futuro de nuestra sociedad»*, tratándose de una crisis sin precedentes.

PROPONE:

PRIMERO:

Aprobación de las bases reguladoras de una línea de subvención que a continuación se detalla.

SEGUNDO:

Publicación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP Cádiz)

DETALLE:

Propuesta sobre una línea de subvención que se basa en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia

BASES DE SUBVENCIONES, A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA A PEQUEÑOS EMPRESARIOS (MICROPYMES) /AUTÓNOMOS DE CONIL DE LA FRONTERA QUE HAN TENIDO QUE CERRAR SUS ESTABLECIMIENTOS, TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19 Y QUE HAYAN REINICIADO SU ACTIVIDAD. ASÍ COMO A AQUELLOS AUTÓNOMOS Y MICROPYMES QUE LLEVAN SU TRABAJO A CABO, EN LA ÉPOCA ESTIVAL, QUE POR EL NUEVO ESCENARIO REFERENCIADO ESTE AÑO NO HAN PODIDO DAR COMIENZO A LA MISMA.

En relación a la competencia de las entidades locales viene determinada con carácter general, por un lado , en la normativa básica del régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local(a partir de este momento LRBRL), y por otro por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía, Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local (a partir de este momento LAULA) que ha sido emitida al amparo de lo reconocido en su art 60. Así pues, también creemos conveniente hacer mención al Libro Blanco para la Reforma Del Gobierno Local, del Ministerio de las administraciones públicas, Secretaría General Técnica NIP0: 326-05-057-1. Depósito legal M33.055-20 05, donde se precisa el término de competencia. Así como, el art 4 de la Carta Europa de Autonomía local (CEAL) donde se reconoce el principio de subsidiariedad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimo, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el art 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, Las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así pues, es el art 25 LRBRL se establece para los municipios la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo, a continuación en el apartado segundo se enumeran materias objeto de competencias propias, el art. 25.3 reconoce reserva de Ley para la implantación de servicios locales, conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

En referencia a la normativa sectorial debemos de estar a lo dispuesto en Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (art 93), así como a la LAULA anteriormente citada concretamente en su artículo 9.21 donde se enuncia el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con todo lo anteriormente enunciado y a la vista del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que la misma tendrá sobre la economía local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativas en todos los componentes de la sociedad. Siendo componentes dentro del mismo los autónomos y microempresas, así como a los que perteneciendo a los mismos, dentro de nuestra localidad trabajan la temporada estival, a ellos esta situación de cierre forzoso con la consecuente una falta de ingresos, que afecta directa y muy seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para la viabilidad de las mismas en su futuro.

Así mismo, el informe publicado el 20 de abril 2020 por el Banco de España sitúa el desempleo entre el 18.3% y el 21.7%, cifras que hemos alcanzado en nuestro mercado laboral en 2009 donde citando a la misma fuente se reconoció en su informe anual un deterioro del mercado laboral, por lo que resultaba prioritario, por tanto, que las políticas activas de empleo concentrasen sus mayores esfuerzos en aumentar la empleabilidad. Este análisis de la precariedad laboral que condiciona a los trabajadores a la pobreza también es recogido en las conclusiones del 9º informe del Estado de la pobreza realizado por la sección española de la Red Europea de lucha contra la pobreza y exclusión social. En cuanto a la situación actual de nuestro municipio se están llevando a cabo mesas de trabajo con los distintos sectores productivos de la localidad y todos ellos coinciden en lo negativo de la situación, si bien las circunstancias y la manera de enfrentar la nueva situación dependerá de la situación y circunstancias concretas de cada individuo.

Desde el Ayuntamiento se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estos autónomos y a las microempresas liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de COVID 19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el área bienestar social, se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

19 en los autónomos y en las microempresas de Conil de la Frontera, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Artículo 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre los pequeños empresarios (micropymes) /autónomos de Conil de la Frontera que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y que hayan reiniciado su actividad.

2. Así como aquellos autónomos y micropymes que llevan su trabajo a cabo, en la época estival, y que por el nuevo escenario referenciado este año no han podido dar comienzo a la misma.

3. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Conil de la Frontera constituido por autónomos y las micropymes para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura o el comienzo de sus actividades y que, durante el tiempo de dicho periodo, la cuenta de resultados de estos autónomos se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre o la no apertura de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, así como desarrollar medidas y herramientas dirigidas a evitar situaciones poco deseadas en nuestra población.

4. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el COVID- 19, dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

5. Asimismo, están sometidas al régimen de MINIMIS, regulado en el Reglamento (UE) 1407/2013 de 18 de diciembre de la comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de MINIMIS (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

6. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria que se regirá por las presentes bases es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

1.- En lo previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de subvenciones, así como en lo posible de aplicación según la ordenanza fiscal general del Excmo. Ayuntamiento de Conil y por lo establecido en el Plan estratégico de Subvenciones del mismo

Supletoriamente en la Ley 39/2005 de 1 de octubre de régimen jurídico de la Administraciones Públicas y en la Ley 40/2005 de octubre de régimen jurídico del sector público, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos para poseer la condición de beneficiario, según lo expuesto en el artículo 4 de las presentes bases y que su actividad se encuadre en alguna de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre o su actividad estando dentro de las siguientes agrupaciones se encuentre sometida a estacionalidad y/o por las circunstancias detalladas no haya podido dar comienzo.

Ver anexo IV

2. En caso de solicitantes que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo a estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

3. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del Área de Bienestar Social, por lo que aquellos empresarios autónomos cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Bienestar Social para exponer sus necesidades y que estas puedan ser atendidas.

Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos;

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa (entendida como aquella empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance anual no supera los 2 millones de euros).
- Para los solicitantes deberán estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente, estar de alta en el impuesto de actividades económicas en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- Para aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad se encuentra afecta a la estacionalidad y no se haya podido iniciar por la declaración del Estado de alarma, haber desarrollado dicha actividad con una antigüedad mínima de 3 años, mediante afiliación al Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas en la fecha de la presentación de la solicitud.

En el caso de no poseer la antigüedad establecida, se deberá probar la realización de la actividad como mínimo con una antigüedad de 4 meses de manera continuada, anterior a la fecha de la declaración del Estado de Alarma, así como el resto de condiciones establecidas.

- Que el establecimiento se encuentre sito en Conil de la Frontera
- Que el domicilio social se encuentre en Conil de la Frontera



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT), estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- No tener deudas pendientes en periodo ejecutivo con la Administración Municipal.
- Que la actividad ejercida mediante la apertura al público de locales y establecimientos haya sido suspendida, según lo dispuesto en el art 10 del RD 463/2020, modificado por el apartado dos del artículo 1 del RD 465/2020, o que se trate de una actividad realizada en el ámbito estacional y no se le haya podido dar comienzo.

2. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades que no cumplan los requisitos establecidos con anterioridad, las sociedades patrimoniales, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, incluidas las sociedades civiles que no se encuentren elevadas a Escritura Pública, las fundaciones y asociaciones con o sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro, así como las entidades dependientes o participadas en más de un 25% por entidades públicas pertenecientes al Sector Público

3.-No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurra a alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos 3 años a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5. CONCEPTO SUBVENCIONABLE

1. Serán subvencionables gastos estructurales, realizados y abonados en el periodo comprendido entre el 2 de enero y el último día del plazo habilitado para la presentación de solicitudes que estén relacionados con los siguientes epígrafes:

a) Alquiler del local en que se desarrolle la actividad y que así figure de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor en el que figure como arrendatario el solicitante de la ayuda, facturas reglamentarias y justificante de pago de las mensualidades correspondientes. El local en donde se ejerza dicha actividad deberá cumplir que no sea parte de una vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local ni sea socio/a o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas reglamentarias de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

d) Los gastos derivados de contratos a nombre del solicitante por el suministro de energía, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo se deberán aportar los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto

2. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante y con él mismo. Ante la duda en este sentido esos gastos no se considerarán como conceptos subvencionables

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el Alcalde-Presidente de la Corporación, como se indica en el art 1.6 de las presentes bases.
3. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
4. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, al número correspondiente al registro de la solicitud

Artículo 7. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 200.000€, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 433.479.

Artículo 8. INTENSIDAD Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES/ AYUDAS.

La cuantía de la ayuda dependerá del número de personas que resulten beneficiarias, así como del importe acreditado como gasto subvencionable.

- la ayuda se concederá por el importe que haya sido acreditado como gasto subvencionable, siempre que no supere la cuantía de 500€
- Si el importe acreditado como gasto subvencionable fuese superior a 500€, la cantidad a percibir por el beneficiario sería de 500€.
- En el caso de que, la cuantía total de la línea de ayuda no se agotase; una vez descontando de la cuantía total de la línea el importe correspondiente de los dos puntos anteriores, el importe restante, se repartirá de manera proporcional, entre todos aquellos beneficiarios



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

cuyos importes acreditados como gasto subvencionable superen los 500 €, sin que importe final de la subvención pueda superar en ningún caso los 1.000€

- En el caso de que la cuantía total de la línea se agotase dado el número de solicitudes presentadas, se atenderán a las mismas, en función del número de registro de presentación de la solicitud y siguiendo lo establecido en el punto primero y segundo. En tal caso, si realizado el reparto establecido restase un importe inferior a 500€ siendo el siguiente importe justificado, por orden de registro de presentación de la solicitud, superior se le asignará el restante hasta agotar completamente la cuantía de la línea de 200.000€.
2. Esta subvención será **COMPATIBLE** con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, siempre y cuando el importe de las ayudas concedidas no supere el 100% de los gastos subvencionables, con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entres públicos o privados, nacionales o internacionales de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Solo podrá ser subvencionada una solicitud por persona, aunque sea titular de varias actividades económica suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y aquellas que teniendo carácter estacional no han podido comenzar su actividad por razones imputables al estado de alarma reconocido en el propio Real Decreto. En el caso de presentar varias solicitudes una persona en función de las distintas actividades de las que sea titular será excluido de todas ellas sin opción posterior a optar a esta ayuda.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de **10 días hábiles** a contar el día siguiente a la publicación del extracto de la **convocatoria** en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Cádiz.
4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal
5. La solicitud deberá presentarse conteniendo la siguiente información
Anexo I;
 - Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Anexo de Datos bancarios o documento bancario equivalente
 - Declaración responsable, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, donde la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma
6. Los interesados presentarán la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:
 - ✓ Mediante registro electrónico
 - ✓ A través del registro presencial del Ayuntamiento de Conil, para solicitar cita dada la situación en la que nos encontramos se ha habilitado la siguiente dirección de correos: registro@conil.org o bien mediante el teléfono.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 10. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PAGO

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Económico.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación, serán examinadas y valoradas por el Ayuntamiento de Conil (según se determina a continuación), que en su caso requerirá al solicitante que subsane las faltas observadas en la solicitud o acompañe los documentos perceptivos, en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciese se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de valoración compuesta por:

Presidencia: la Concejal-Delegada de Desarrollo Económico

Secretaría: El/La secretario/a General de la Corporación municipal o empleado/a público en quien delegue

Vocalías: dos o más vocales nombrados por la Concejal- Delegada de Desarrollo Económico de entre los trabajadores los empleados de la Corporación.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Conil de la Frontera el listado de solicitudes presentadas. En este mismo acto se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que deba ser subsanada en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá por automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el art 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de la Administraciones Públicas

Tras la evaluación el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá expresar:

- Relación de interesados que se cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales
- Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran suplentes
- Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento

3. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados a través del tablón de edictos. Se concederá a los interesados un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de 10 días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la resolución provisional en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Deberán de realizar esta aportación aquellos interesados que se consideren beneficiarios provisionales, así como los interesados que se consideren suplentes, a fin de cubrir renuncias o bajas que puedan tener lugar, en caso contrario no se tendrá en cuenta la solicitud realizada entendiéndose la renuncia de la misma. En caso de renuncia de la subvención deberá de indicarse en dicho periodo si no se entenderá la aceptación de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

4. Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados y tras haber recibido las renunciaciones de la subvención se formulará por la comisión, propuesta de resolución definitiva. Incluirá la relación de interesados que resulten beneficiarios e incluirá la relación ordenada de interesados en lista de espera o suplentes que, cumpliendo las condiciones fijadas en la convocatoria, no hayan podido atenderse por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria de forma que si se produjese la renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano competente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la subvención a los solicitantes que resulten suplentes, siguiendo el orden obtenido siempre que exista crédito suficiente
5. La propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.
6. Una vez realizada la propuesta definitiva de resolución por la comisión de valoración y en el caso de habilitar o ampliar el crédito presupuestario para la convocatoria correspondiente, podrá realizarse una nueva propuesta de adjudicación de ayudas hasta el límite máximo del nuevo crédito disponible, con las solicitudes incluidas en la lista de espera.
7. El Ayuntamiento de Conil de la Fra. se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.
8. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el Alcalde-Presidente resolverá el procedimiento, el acuerdo deberá contener:
 - Los solicitantes que han resultado beneficiarios
 - Los solicitantes que conforman la lista de espera
 - La cuantía de la Subvención
 - La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria
9. La resolución será notificada a los interesados mediante el tablón de edictos del Ayuntamiento de Conil de la Frontera
10. Las propuestas de resolución se someterán a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento
11. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito de conformidad con el art 20.8. LGS
12. El órgano competente para la resolución es el Alcalde-Presidente de la Corporación, el plazo máximo para la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, dicho periodo se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido el plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
13. Se realizará un solo pago de la ayuda, una vez recibidas y resueltas todas las solicitudes

Art 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.

1. Son obligaciones de los beneficiarios;

- ✓ Reiniciar la actividad suspendida mediante la reapertura del establecimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

- ✓ Los beneficiarios de las subvenciones deberán estar ejerciendo su actividad en un periodo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo motivos de salud debidamente probados la subvención. Así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero según la normativa vigente en dicha materia.
- ✓ Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el art. 14 de la LGS.

2. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria: (Art.14 LGS)

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención en tal caso, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 12. REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

1.-El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que en su caso se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver los percibidos más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones y el Título III de su Reglamento

2.- Será de aplicación lo previsto en el Título IV de la LGS y el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materias de subvenciones y ayudas públicas

3. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el art 36 LGS darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerdo la procedencia del reintegro los supuestos previstos con carácter general en el art 37 LGS y concretamente las siguientes causas

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 13. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En este sentido habrá que estar a lo dispuesto en la normativa vigente según lo establecido dentro del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Artículo 14. PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA.

La persona beneficiaria deberá presentar entre el día siguiente de la resolución y el 31 de agosto, este incluido, la siguiente documentación a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

1.- Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad, así como la licencia de apertura del mismo

2.- Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social hasta la fecha en la que se vaya a proceder la justificación de la subvención



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

En el caso de que la actividad esté afectada por la estacionalidad propia de estaciones estivales y no haya podido comenzar la misma por el Estado de Alarma deberá de aportarse Informe de la Vida Laboral por un periodo de 3 años, donde se justifique taxativamente la temporalidad de los mismos.

En el caso, de no cumplir con la antigüedad establecida, vida laboral donde de manera inequívoca se pueda determinar que como mínimo cuenta con 4 meses de antigüedad en la realización de dicha actividad, realizada de manera continuada.

2.- Copia compulsada o copia autenticada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago que sirvan para el cálculo de la subvención.

3.- Certificado de Titularidad de la cuenta bancaria donde se abonará el pago de la subvención

4.- Para la acreditación del pago, se realizará con la siguiente documentación

- ✓ Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o en su defecto el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.
- ✓ Cheques y pagarés; Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta por la entidad que lo hubiera realizado.
- ✓ No se admiten pagos en metálico.

5.- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones en las distintas administraciones detalladas en el art 4 de las presentes bases, así como el consentimiento para su comprobación por parte del Ayuntamiento de Conil de la Frontera

6.- Certificado de cese de actividad con posterioridad al 13 de marzo de 2020, o certificado del organismo autorizado que acredite dicha situación de suspensión.

Además,

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte
- b) Resolución/ certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la Mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas:

- a) CIF de la persona jurídica
- b) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, de la persona administradora, o apoderada de la empresa.
- c) Escritura de constitución e inscripción en Registro pertinente.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora, o apoderada de la empresa
- e) Cuentas anuales del ejercicio 2019 (en el caso de no poseerlas las del último ejercicio cerrado), modelo 390 de la declaración anual de IVA correspondiente al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 15. ANEXOS

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

ANEXO I: Modelo de solicitud

ANEXO II: Declaración de reanudación de la actividad y reapertura de establecimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANEXO III; Declaración responsable sobre la concesión de otras subvenciones y ayudas.

ANEXO IV: Listado de epígrafes de impuestos de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la subvención

Anexo I



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

| | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige: SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO | | | | | | | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | | | | | | | |
| NOMBRE: | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | DNI: | | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | |
| DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: | | | | | | | | | |
| DOMILICIO: | | MUNICIPIO: | C.P.: | | | | | | |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | |
| LOCALIDAD: | TELÉFONO: | TELÉFONO MÓVIL: | CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES: | | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | |
| AUTORIZA LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTA SOLICITUD MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO | | | | | | | | | |
| DATOS DEL REPRESENTANTE | | | | | | | | | |
| NOMBRE: | PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | DNI: | | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | |
| RELACIÓN CON EL SOLICITANTE: | | | TELÉFONO CONTACTO: | | | | | | |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> | | | | | | |
| DATOS DE LA ACTIVIDAD | | | | | | | | | |
| NOMBRE COMERCIAL (SI ES DISTINTO DEL TITULAR) : | | FECHA DE ALTA EN EL RETA: | | | | | | | |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> | | | | | | | |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLA: | | CÓDIGO IAE: | | | | | | | |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> | | | | | | | |
| DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL: | | LOCALIDAD: | | | | | | | |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> | | | | | | | |
| DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | DNI solicitante. | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Informe de vida laboral y bases de cotización. | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Anexo II | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Otros: (indicar cuales) | | | | | | | | |
| <input type="text"/> | | | | | | | | | |
| Datos de la cuenta en la entidad financiera para el abono de la ayuda en caso de ser concedida | | | | | | | | | |
| IBAN ES | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Solicitud de ayudas económicas a trabajadores autónomos con establecimientos comerciales del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19

Declaración de cumplimiento de requisitos y obligaciones para ser beneficiario

El solicitante declara bajo su responsabilidad:

1. Que tengo mi domicilio fiscal y el establecimiento de la actividad afectada por la suspensión en Conil de la Frontera.
2. Que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estoy dado de alta en el RETA
3. Que mi actividad empresarial ejercida mediante la apertura al público de locales y establecimientos minoristas ha sido suspendida, o no se ha podido dar comienzo, según lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, modificado por el apartado dos del artículo 1 del RD 465/2020, o bien por las circunstancias establecidas y al tratarse de una actividad estacional no se ha podido dar comienzo a la misma.
4. Que mi actividad empresarial se encuadra en algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo VI según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

5. Que me encuentro al corriente de mis obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria (Estatal y Autonómica), de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarlas con el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- 6 No se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13 2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley
7. Cumple las obligaciones que para los beneficiarios establece el artículo 14 de la misma ley.

En ... a ... de ... de 2020

Firma:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANEXO II

Declaración responsable de reanudación de la actividad y reapertura del establecimiento

Tras el cierre obligatorio de establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y siendo beneficiario de las ayudas económicas a trabajadores autónomos y pequeñas empresas (micropymes) del municipio dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del Covid 19

D/ Dña.

DNI.....

DECLARA:

Que ha reanudado su actividad económica, con el epígrafe del IAE correspondiente a la subvención concedida para tal fin y ha reabierto su establecimiento ubicado en la dirección..... de Conil de la Frontera.

Ena.....de.....de 2020

Firma:



ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

Nombre / Apellidos.....

DNI.....

Nombre de la Empresa (en su caso).....

CIF (de la Empresa en su caso)..... actuando en calidad de representante de la sociedad indicada con anterioridad en virtud del poder otorgado con fecha.....

DECLARA

Ante el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, que la situación con respecto a otras ayudas para este mismo fin es la que se refleja a continuación y asimismo se **COMPROMETE** a comunicar a la misma toda variación en la situación consignada en este documento en el momento en que ésta se produzca

Programa o línea de ayuda:

Organismo concedente:

Fecha de solicitud:

Nº de expediente

Tipo de ayuda:

Cuantía de la ayuda

Situación de la ayuda: Pendiente de resolver

Ayuda concedida

Programa o línea de ayuda:

Organismo concedente:

Fecha de solicitud:

Nº de expediente

Tipo de ayuda:

Cuantía de la ayuda

Situación de la ayuda: Pendiente de resolver

Ayuda concedida

(lugar, fecha y firma)



ANEXO IV

AGRUPACIÓN 65; COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 65 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

- ✓ 651.1 Comercio al por menor de productos textiles, etc
- ✓ 651.2 Comercio al por menor prendas para vestido y calzado
- ✓ 651.3 Comercio al por menor lencería y corsetería
- ✓ 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería
- ✓ 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales
- ✓ 651.6 comercio al por menor de calzado, artículos de piel etc
- ✓ 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética
- ✓ 652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios
- ✓ 653.1 Comercio al por menor de muebles (Excepto Oficinas)
- ✓ 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc
- ✓ 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc
- ✓ 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento
- ✓ 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc
- ✓ 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje,
- ✓ Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar
- ✓ 653.9 n.c.o.p.
- ✓ 656 Comercio al por menor de bienes usados
- ✓ 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales
- ✓ 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina
- ✓ 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- ✓ 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería etc
- ✓ 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc
- ✓ 659.7 comercio al por menor de semillas, flores, etc
- ✓ 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop
- ✓ 659.9 comercio al por menor de otros productos no especificados
- ✓ 662.2 comercio al por menor de toda clase de artículos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES EPÍGRAFES

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

AGRUPACIÓN 67: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN CAFÉS Y BARES CON Y SIN COMIDA.

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 67 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores

672 Cafeterías de una, dos y tres tazas

673.1 Cafés y bares de categoría especial

673.2 Otros cafés y bares

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio, aunque no sirvan en el establecimiento

AGRUPACIÓN 68; SERVICIO DE HOSPEDAJE

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 68 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones

683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes

684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos

685 Alojamientos turísticos extrahoteleros

687 Campamentos turísticos en los que se presten los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc

AGRUPACIÓN 69: REPARADORES

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma **no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.**

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 69 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos

691.9 Reparación de otros bienes de consumo

692 Reparación de maquinaria industrial

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).

Epígrafe 843.1 Servicios técnicos de ingeniería.

Epígrafe 843.2 Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5 Servicios técnicos de delineación.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte.

Grupo 942. Otros establecimientos sanitarios, balnearios y baños de agua dulce y de mar.

Epígrafe 942.2 Balnearios y baños

Grupo 943. Consultas y clínicas de estomatología y odontología.

Grupo 944. Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios

Grupo 945. Consultas y clínicas veterinarias.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 961. Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso vídeo).

Epígrafe 961.1 Producción de películas cinematográficas (incluso vídeos).

Epígrafe 961.2 Doblaje, sincronización y montaje de películas o cintas cinematográficas (incluso vídeos) siempre que no se efectúe por la propia empresa productora.

Epígrafe 961.3 Decoraciones escénicas para películas o cintas cinematográficas siempre que no se efectúe por la empresa productora.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Epígrafe 962.1 Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.

Epígrafe 962.2 Distribución y venta al por mayor de películas cinematográficas en soporte de cinta magnetoscópica.

Grupo 963. Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.1. Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.3 Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente

Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan **no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.**

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 97 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero (en el caso que no hayan estado trabajando)

972.2 Salones e institutos belleza y estética

973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias Grupo 974 -Agencias de prestación de servicios domésticos

Grupo 975 - Servicios de enmarcación

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos
- Productos higiénicos
- Combustible para la automoción
- Estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Alimentos para animales de compañía
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

- Tintorerías y lavanderías

Agrupación 32. Ingenieros Técnicos Industriales y Textiles y Técnicos en Artes Gráficas.

Grupo 321. Ingenieros Técnicos Industriales y Textiles, Ayudantes y Peritos.

Grupo 322. Técnicos en Artes Gráficas.

Agrupación 52. Técnicos en hostelería.

Grupo 521. Técnicos en hostelería.

Agrupación 59. Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería, n.c.o.p.

Grupo 599. Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería, n.c.o.p.

Agrupación 83. Profesionales de la Sanidad.

Agrupación 84. Profesionales relacionados con actividades parasanitarias.

Grupo 841. Naturópatas, Acupuntores y otros profesionales parasanitarios.

Agrupación 85. Profesionales relacionados con el espectáculo.

Grupo 851. Representantes técnicos del espectáculo.

Grupo 852. Apoderados y representantes taurinos.

Grupo 853. Agentes de colocación de artistas.

Grupo 854. Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.

Grupo 855. Agentes y Corredores de apuestas en los espectáculos.

Agrupación 88. Profesionales diversos.

Grupo 881. Astrólogos y similares.

Grupo 882. Guías de turismo.

Grupo 883. Guías intérpretes de turismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Grupo 884. Peritos tasadores de seguros, alhajas, géneros y efectos.

Grupo 885. Liquidadores y Comisarios de averías.

Grupo 886. Cronometradores.

Grupo 887. Maquilladores y Esteticistas.

Grupo 888. Grafólogos

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos profesionales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma